

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaria de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. Directora:

Lie Harlette Rodifquez Menindez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867, DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ENRIQUE BURGOS GARCIA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-NO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso del Estado, es un órgano de gobierno, de integración plural con funciones de representación ciudadana, que tiene espacios de intervención en la vida pública, por medio de sus atribuciones derivadas de la división de poderes, y por ello, debe tener participación creciente en su marco competencial.

Que esta Legislatura reconoce el hecho de qué en materia de autotransporte y vialidad, vivimos una situación cambiante, determinada por el constante crecimiento de la sociedad.

Que reconoce asimismo, la necesidad de una mejor regulación en materia de autotransporte y vialidad, atentos al crecimiento poblacional, planta vehicular, servicio público concesionado para transportación de personas y objetos, así como el de la infraestructura urbana.

Que resulta de trascendental importancia que la Legislatura se involucre en la búsqueda de soluciones en esta materia, por lo que resulta indispensable que tenga representantes acreditados ante la Junta Técnica Consultiva, para que ésta adquiera el equilibrio de representación que requiera para la emisión de opiniones realmente representativas del interés general. Que siendo el transporte público un servicio concesionado, su carácter es prioritario y de beneficio para las clases sociales más necesitadas, por ello, debe estar sujeto a reglas jurídicas claras y precisas, con la finalidad de que se posibilite la prestación, permanencia, oportunidad e incremento del servicio.

Que por su naturaleza y condición de órgano representativo del pueblo, el Congreso del Estado está en posibilidad de emitir opiniones, realizar estudios o emitir dictámenes que coadyuven con el trabajo de la Junta Técnica Consultiva de Tránsito del Estado, de

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

Decreto que adiciona a la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

273

Decreto mediante el cual se concede Jubilación al C. MIGUEL GUZMAN RAMIREZ.

274

Decreto que reforma el similar que crea la Comisión Estatal de Aguas.

275

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES.

276

INFORMACION TEL, 91(42) 14-24-00.

DECRETO:

ARTICULO UNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 135 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. MIGUEL GUZMAN RAMIREZ, desempeñándose actualmente como Varillero, adscrito a la Comisión Estatal de Aguas y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad de N\$ 1,756.60 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del estado de Querétaro.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBER-NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MAN-DARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGIS-LATIVO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DIPUTADO PRESIDENTE. ING. SAMUEL GUSTAVO VILLANUEVA GARCIA.

> DIPUTADO VICEPRESIDENTE. SERGIO REYES BENFIELD.

DIPUTADO SECRETARIO. PROFR. J. JESUS PONCE PONCE.

DIPUTADO SECRETARIO. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA. SECRETARIO DE GOBIERNO.

ENRIQUE BURGOS GARCIA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querelaro Arteaga, a los habitantes de mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-NO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO:

Que el estado de Querétaro debe responder al bienestar social de las necesidades reales de la población.

Que es notoria la presencia de una mayor parlicipación de la sociedad civil en las Instituciones de la Administración Pública, por lo que es indispensable incrementar la representación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que habiendo entrado al análisis de los trabajos legislativos, la Comisión de Desarrollo Urbano de la Quincuagésima Primera Legislatura considera necesaria la adecuación legal que sugiere la iniciativa, para dar debido cumplimiento a la participación ciudadana que exige un nuevo estado de derecho encaminado a fortalecer el sistema federal y democrático en que la nación se desarrolla.

Por tanto, esta Quincuagésima Primera Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE AGUAS.

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 60 para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 6o. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del organismo y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, o la persona que él designe;
- II. Un Secretario que será el Vocal Ejecutivo y debe ser designado por el propio Gobernador.
- III. Un Vocal Secretario que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- IV. Un vocal que será el Secretario de Planeación y Finanzas.
- V. Un Vocal representante por cada uno de los siguientes organismos:

- a) De las agrupaciones de usuarios de los servicios.
 - b) De los Presidentes Municipales en el Estado.
 - c) De las Cámaras de Comercio en el Estado.
- d) De la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación.
- e) De la Federación de Colegios de Profesionistas en el Estado.
 - f) Del Consejo de Concertación Ciudadana, y

VII. Un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría en el Estado, o la persona que él designe."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 7o. para quedar de la siguiente forma:

"ARTICULO 7o. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán presididas por el Presidente o la persona que los sustituya. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto."

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MAN DARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGIS. LATIVO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ING. GUSTAVO VILLANUEVA GARCIA.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE. ARQ. SERGIO REYES BENFIELD.

DIPUTADO SECRETARIO. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

DIPUTADO SECRETARIO. PROFR. J. JESUS PONCE PONCE.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA. SECRETARIO DE GOBIERNO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION. SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL. DPTO. DE CONTROL DE CREDITO Y COBRO COACTIVO. CREDITO NUM. I.C. 35844.

CONVOCATORIA DE REMATE. 1RA. ALMONEDA.

A las 10:00 horas del día 20 de julio de 1995, se rematará en la Administración Local de Recaudación de Querétaro, sita en Allende Sur No. 8, centro, ciudad, lo siguiente:

Cuatro terrenos ubicados, tres en residencial Tejeda y uno en Club Campestre, los primeros marcados con el No. de lote 13, 15 y 17 de la Avenida Paseo de México y el último con el No. 30 del Circuito Club Campestre; con las siguientes superficies y precios 210.45 m2 en N\$63,135.00, 210.45 m2 en N\$63,135.00, 298.10 m2 en N\$83,078.85 y 999 m2 en N\$799,200.00, respectivamente. Hacer cita para verlos.

Dichos bienes fueron embargados a CLUB PROMOTORA DE FUTBOL S.A. Y/O JORGE VAZQUEZ MELLADO Z., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de él mismo, por concepto de pago en parcialidades.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 1'012,276.61 (UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 61/100 M.N.) BASE POR TODO, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Querétaro, Qro., 27 de junio de 1995.

NOTA: Se venden por separado.